

sus oficios, y que entendidos muy como lo han sido
 por el presente S^{no}, no han debido votar en el
 asunto, y mas quando sus Votos son en algun mo
 do Revocantes y en contradiccion de lo que se deca
 tor a un Ayuntamiento y Justicia, mediante los qual
 no deve procederse contra cosa alguna tenen respuesta
 ala consulta hecha al S^{no} y m^{te}, en cuya vista
 debena procederse a providencias sobre el oxorto q
 tiene despachado; para cuyo caso debena citarse
 al Ayuntamiento. // Dijo no ha lugar a lo solicitado
 por los d^{os} sus omnes votos; y al S^{no} D^o Anonio Ca
 rreño se le da el testimonio que pide
 con lo que se acaba en el Ayuntamiento, que firmaron
 los d^{os} sus segund^{os} // Comendando se despache al
 S^{no} y m^{te} el testimonio que dice el S^{no} D^o y ph^o D^o
 que diputado al Comandante de mar que parezca
 oportuno al caso = Tenado = D^o = noo =

Mata *[Signature]* Carreros *[Signature]*
 Buzquet *[Signature]* Duarros *[Signature]*
 D^o Anonio Carreras de Nobler *[Signature]*

En la Villa de Caravaca en primero de Abril de mil ochocientos y
 tres; se junto el Consejo, Justicia, y Regim. de ella, a saber los d^{os}
 D^o Tomas Pedro de Mata, teniente de Alferes mayor, Regidor
 perpetuo y Regente la N. Jurisdiccion ordinaria de la misma
 por ausencia del S^o Governador de la misma por S. M.
 D^o Juan Navarro Jurado, D^o Narciso Lopez Munoz, y D^o